Nº 187340

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 637 /2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "BALNEARIO AGUA Y SOL", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ANA MARIA BERNI DE MORINIGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 10433, 10555, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA PINDOLO DEL DISTRITO DE AREGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

ASUNCIÓN, 10 DE ABRIL DE 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 4274/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic.. Carlos Burgos, **REG. CTCA I -410,** del proyecto **" BALNEARIO AGUA Y SOL", cuyo Proponente es la Señora ANA MARIA BERNI DE MORINIGO, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 10433, 10555, ubicado en el lugar denominado Compañía Pindolo del Distrito de Areguá, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado ----------

Que la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.----------

Que el resultado de la Auditoria, ha sido en mayor parte de conformidades ----------

Que, el Anterior informe de auditoría fue aprobado bajo Resolución DGCCARN Nº 779/17 de Fecha de 28 de Marzo de 2017.----------

Que, la actividad consiste en un parque balneario.----------

Que, el proyecto cuenta con análisis de agua expedido por el La Dirección General de Investigación Científica y tecnológica – Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas de la Universidad Nacional de Asunción.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente,.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 **(uno) año.**----------

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 187340 (Ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**----------

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SECRETARÍA DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN